



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 41700/2020/TO1/3

Reg. n° S.T.606/2025

Buenos Aires, 14 de abril de 2025.

VISTOS:

Para decidir acerca de la presentación efectuada por la querellante Adriana Carolina Zambrano López, con el patrocinio letrado de Ana Laura Palmucci, en este incidente CCC n.º 41700/2020/TO1/3 caratulado “Monforte, Jorge Alberto s/inconstitucionalidad”.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala de Turno (Reg. n.º S.T. 1015/24), en lo que aquí interesa, el 27 de mayo de 2024 declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la querellante contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 28 de esta ciudad que absolvió a Jorge Alberto Monforte por los delitos de abandono de persona seguido de muerte, en concurso real con el de homicidio culposo. Contra aquella decisión, la parte querellante dedujo recurso extraordinario federal.

Luego, con fecha 30 de diciembre de 2024, esta Sala de Turno (Reg. n.º S.T. 2621/24) declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto contra aquella decisión.

II. El 27 de febrero del corriente año la parte querellante presentó un escrito titulado “*INTERPONE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD*” en el que solicitó la revisión de “*la resolución de fecha 30 de diciembre de 2024 que declara inadmisibile el recurso extraordinario presentado contra otra sentencia dictada por la misma Sala, el día 27 de mayo de 2024, que resolvió declarar*”



inadmisibles los recursos de casación interpuestos por esta querrela y el Ministerio Público Fiscal” de conformidad con lo previsto por los “arts. 27 y 28 de la Ley 402 [CABA] y conforme lo dispuesto por la acordada del TSJ Nro. ATSJ-2025-1-TSJ-TSJCABA” y en consecuencia, que se eleve el caso al conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

III. Ahora bien, la presentación realizada por la querrela resulta manifiestamente improcedente, toda vez que conforme surge del caso “**Ferrari, María Alicia c/Levinas, Gabriel Isaías s/incidente de incompetencia**” — sobre cuya base la parte impugnante sustenta su pedido—, la Corte Suprema dispuso que la doctrina de ese precedente se aplicará respecto de “*sentencias de cámaras nacionales -con competencia ordinaria- que fueran notificadas con posterioridad a este fallo*”, lo que no se verifica en el presente caso.

Así, se advierte que la parte querellante solicita la aplicación de un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación de este fuero nacional.

En efecto, tal como sostuvimos en el precedente “**Chocobar**” de esta Sala de Turno (reg. n° S.T 344/20), la vía intentada no se encuentra prevista en el ordenamiento procesal penal que rige el caso.

Si bien la impugnante invocó el citado precedente “**Ferrari**” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para sustentar su pretensión y sortear este obstáculo, tal como recientemente advirtió la Sala I de esta Cámara en el caso “**Berrios**” (reg. n°248/25) “no





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 41700/2020/TO1/3

resulta posible concluir que exista una doctrina consolidada en punto a la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Asimismo, la decisión que ahora pretende cuestionar (Reg. n° S.T. 1015/2024) además de haber sido notificada el 28 de mayo de 2024, fue recurrida por la parte mediante recurso extraordinario federal y fue declarado inadmisibile el 30 de diciembre pasado (Reg. n° S.T. 2621/24).

Por lo demás, cabe señalar que mediante la compulsa digital del sistema Lex100 se advierte que el pasado 2 de febrero la parte querellante presentó ante la Corte Suprema el recurso de queja correspondiente contra la resolución de esta Sala que declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal y que la misma tramita bajo el número 41700/2020/TO1/1/1/RH1.

Por los motivos indicados, la presentación efectuada resulta **IMPROCEDENTE**, lo que así **SE DECLARA**.

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO BRUZZONE

PABLO JANTUS

Ante mí:



DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 14/04/2025

Firmado por: PABLO JANTUS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DENISE SAPOZNIK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39749934#451323626#20250414105716128